BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 27
de febrero de 2008

Año CXVI
Número 31.354

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



MINISTERIO DE SALUD

Decreto 288/2008

Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional de Emergencias Sanitarias, en el ámbito de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 25/2/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 1343 del 4 de octubre de 2007, y el Expediente Nº 1-2002-632/08-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1343/07 se aprobó la nueva estructura organizativa del citado Ministerio.

Que por el artículo 10 de la Ley 26.337 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Emergencias Sanitarias, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que a esos efectos el MINISTERIO DE SALUD propicia la designación transitoria del doctor Dn. Gabriel Adrián IVE (DNI Nº 16.100.078).

Que la persona propuesta cuenta con la experiencia e idoneidad exigida para cumplir eficientemente con las tareas específicas del cargo a cubrir.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los Decretos Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, Director Nacional de Emergencias Sanitarias, cargo Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I, al doctor Dn. Gabriel Adrián IVE (D.N.I. Nº 16.100.078). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios y del artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capí-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

tulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — María Graciela Ocaña.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 289/2008

Promociones.

Bs. As., 25/2/2008

VISTO el Expediente 457-01-000.015-08 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2007, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 297 del Decreto Nº 1866 de fecha 26 de julio de 1983 y el artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2007, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD

A Comisario Inspector los siguientes Comisarios: Cándido Roberto PÉREZ HERNÁNDEZ (D.N.I. Nº 11.054.249); Arturo Alfredo HERRERA (D.N.I. Nº 11.275.981); Angel Eduardo PIGNATO (D.N.I. Nº 11.251.984); Walter Salvador IMBROGLIA (D.N.I. Nº 13.296.584); Héctor Marcelo CARRAL (D.N.I. Nº 11.806.731); Guillermo Carlos SODINI (D.N.I. Nº 10.788.452); José Antonio GUARDABASSI (D.N.I. Nº 11.594.165); José Horacio NOVOA (D.N.I. Nº 11.203.409); Sebastián Juan Carlos SEGGIO (D.N.I. Nº 12.743.102); Roberto Guido GONZÁLEZ (D.N.I. Nº 12.741.191); Miguel Angel Juan Facundo SALOMÓN (D.N.I. Nº 10.546.608); Ricardo José ORTEGA (D.N.I. Nº 12.086.689); Horacio Luis TORLASCO (D.N.I. Nº 11.542.511); Carlos Alberto BONIFORTI (D.N.I. Nº 11.293.637); Marcos Andrés BROUSSON (D.N.I. Nº 10.455.492); Héctor Marcos Félix de VARGAS (D.N.I. Nº 10.084.033); Jorge Walter CARRANO (D.N.I. Nº 12.094.127); Roque Carlos LUNA (D.N.I. Nº 12.503.661); Rubén Nolberto SPETTOLI (D.N.I. Nº 11.734.369); Alejandro José ROM (D.N.I. Nº 12.076.307); Ricardo Ernesto TORRE (D.N.I. Nº 11.027.916); Jorge Alberto CICHELLO (D.N.I. Nº 10.767.028); Víctor Hugo FENSORE (D.N.I. Nº 12.079.204); Alfonso USTARES (D.N.I. Nº 11.664.376) y Osvaldo Antonio GEMINIANI (D.N.I. Nº 10.106.520).

ESCALAFON BOMBEROS

A Comisario Inspector los siguientes Comisarios: Carlos Alberto CONSOLI (D.N.I. Nº 11.293.670); Raúl Alfredo GARNICA (D.N.I. Nº 13.403.122); Carlos Daniel PIATTI (D.N.I. Nº 11.057.882); Carlos Alberto SANTO (D.N.I. Nº 11.958.921); Aldo Alberto PEREZ PARRA (D.N.I. Nº 13.222.724) y Omar Orlando BRAVO (D.N.I. Nº 12.319.311).

ESCALAFON COMUNICACIONES

A Comisario Inspector los siguientes Comisarios: José Luis MONTESANO (D.N.I. Nº 11.988.664) y José Osmar YUCOWSKY (D.N.I. Nº 13.147.224).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

CONDECORACIONES

Decreto 290/2008

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a S.E. el señor Embajador de Japón en la República.

Bs. As., 25/2/2008

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador del JAPON en la República, D. Shinya NAGAI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 4 de febrero de 2008, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador del JAPON en la República, D. Shinya NAGAI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 291/2008

Designaciones de carácter transitorio en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO la Ley 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 01 del 3 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, y la segunda apertura por Resolución MDS Nº 01/08.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentran vacantes, en la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, los cargos de Coordinador de Seguridad de los Sistemas de Información y de Director de Capacitación, en la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, los cargos de Director Nacional de Apoyo Logístico, de Coordinador de Subsidios Institucionales y Entregas de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, de Coordinador Local Chubut de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, de Coordinador Local Jujuy de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, de Coordinador Local Mendoza de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, de Coordinador Local Neuquén de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, de Coordinador Local Salta de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, de Coordinador Local Tucumán de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, de Coordinador Federal de Juventud de la Dirección Nacional de Juventud, de Coordinador del Programa "Mi Pueblo" de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL, de Coordinador de Asistencia Directa a Instituciones de la Dirección Nacional de Asistencia Critica de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL, de Director de Asistencia Directa por Situaciones Especiales de la Dirección Nacional de Asistencia Critica de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL, de Director de Emergencia de la Dirección Nacional de Asistencia Critica de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL, de Director Nacional de Seguridad Alimentaria de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS, y de Director Operativo de la Dirección Nacional de Seguridad Alimentaria de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS, en la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, los cargos de Director Nacional de Promoción y Gestión de Derechos y de Director de Determinación de Derechos de la Dirección Nacional de Promoción y Gestión de Derechos, en la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, el cargo de Director Nacional de Promoción de la Comercialización de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL, en la SECRETARIA DE DEPORTE, los cargos de Director de Deporte Federado de la Dirección Nacional Técnico Deportiva de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y GESTION DEPORTIVA y de Coordinador Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo de la Dirección de Infraestructura de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS DEPORTIVOS, los cuales resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), como asimismo en el Título II, Capítulo I, en los casos en que corresponda, y a lo prescripto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el Señor SAULYS, Alejandro Casimiro (D.N.I. Nº 16.727.677), la Licenciada MONDELO, Lidia Elizabeth (D.N.I. Nº 10.503.034), la Licenciada MASSA, Maria Matilde (D.N.I. Nº 5.900.333), la Señora LEOZ, Mabel Dora (D.N.I. Nº 5.430.141), la Señora PERALTA, Joanna Silvina (D.N.I. Nº 18.821.578), la Licenciada BICCO, Marycarmen (D.N.I. Nº 18.717.415), el Señor GONZALEZ, Sebastián (D.N.I. Nº 22.234.150), el Señor VIVERO, Carlos Alberto (D.N.I. Nº 27.322.817), la Licenciada PECHON, Maria Marta (D.N.I. Nº 10.675.871), el Señor GELOSI, Juan Carlos (D.N.I. Nº 11.931.935), el Contador CABRAL, Mauro Gabriel (D.N.I. Nº 30.456.054), el Licenciado KOWALCZUK, Marcelo Claudio (D.N.I. Nº 16.596.627), la Señora MORI, Claudia Noemí (D.N.I. Nº 20.540.972), el Doctor DE LUCA, Gonzalo Javier (D.N.I. Nº 23.074.286), el Licenciado GARCIA, Fabián Alejandro Jaime (D.N.I. Nº 21.706.912), el doctor SALMO, Elías Gerardo (D.N.I. Nº 22.596.609), el Licenciado HOUDIN, Víctor Hugo (D.N.I. Nº 14.824.589), la Licenciada MACIAS OYARZUN, Elizabeth del Carmen (D.N.I. Nº 18.754.506), la Señora DRISALDI, Maria Rita (D.N.I. Nº 5.996.905), el Señor MELZI, Carlos Emilio (D.N.I. Nº 14.269.546), el Profesor GIRAUDO, Marcelo Fabián (D.N.I. Nº 18.023.250), y el Arquitecto TAYLOR, Pablo Lucio (D.N.I. Nº 18.315.190), reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el articulo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, al Señor SAULYS, Alejandro Casimiro (D.N.I. Nº 16.727.677), en el cargo Nivel - C - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Coordinador de Seguridad de los Sistemas de Información de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Dase por designada, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, a la Licenciada MONDELO, Lidia Elizabeth (D.N.I. Nº 10.503.034), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III de Directora de Capacitación de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Dase por designada, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, a la Licenciada MASSA, Maria Matilde (D.N.I. Nº 5.900.333), en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II de Directora Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Dase por designada, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, a la Señora LEOZ, Mabel Dora (D.N.I. Nº 5.430.141), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III de Coordinadora de Subsidios Institucionales y Entregas de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Dase por designada, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, a la Señora PERALTA, Joanna Silvina (D.N.I. Nº 18.821.578), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinadora Local Chubut de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 6º — Dase por designada, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, a la Licenciada BICCO, Marycarmen (D.N.I.

Nº 18.717.415), en el cargo Nivel C -Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinadora Local Jujuy de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 7º — Dase por designado, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, al Señor GONZALEZ, Sebastián (D.N.I. Nº 22.234.150), en el cargo Nivel C -Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinador Local Mendoza de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 8º — Dase por designado, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, al Señor VIVERO, Carlos Alberto (D.N.I. Nº 27.322.817), en el cargo Nivel C -Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinador Local Neuquén de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 9º — Dase por designada, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, a la Licenciada PECHON, Maria Marta (D.N.I. Nº 10.675.871), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinadora Local Salta de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 10. — Dase por designado, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, al Señor GELOSI, Juan Carlos (D.N.I. Nº 11.931.935), en el cargo Nivel C -Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinador Local Tucumán de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 11. — Dase por designado, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, al Contador CABRAL, Mauro Gabriel (D.N.I. Nº 30.456.054), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Coordinador Federal de Juventud de la Dirección Nacional de Juventud de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 12. — Dase por designado, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, al Licenciado KOWALCZUK, Marcelo Claudio (D.N.I. Nº 16.596.627), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinador del Programa "Mi Pueblo" de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 13. — Dase por designada, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, a la Señora MORI, Claudia Noemí (D.N.I. Nº 20.540.972), en el cargo Nivel C -Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinadora de Asistencia Directa a Instituciones de la Dirección Nacional de Asistencia Critica de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 14. — Dase por designado, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, al Doctor DE LUCA, Gonzalo Javier (D.N.I. Nº 23.074.286), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Asistencia Directa por Situaciones Especiales de la Dirección Nacional de Asistencia Critica de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 15. — Dase por designado, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, al Licenciado GARCIA, Fabián Alejandro Jaime (D.N.I. Nº 21.706.912), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Director de Emergencia de la Dirección Nacional de Asistencia Critica de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 16. — Dase por designado, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, al doctor SALMO, Elías Gerardo (D.N.I. Nº 22.596.609), en el cargo Nivel A -Grado 0, Función Ejecutiva II de Director Nacional de Seguridad Alimentaria de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 17. — Dase por designado, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, al Licenciado HOUDIN, Víctor Hugo (D.N.I. Nº 14.824.589), en el cargo Nivel B -Grado 0, Función Ejecutiva IV de Director Operativo de la Dirección Nacional de Seguridad Alimentaria de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 18. — Dase por designada, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, a la Licenciada MACIAS OYARZUN, Elizabeth del Carmen (D.N.I. Nº 18.754.506), en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II de Directora Nacional de Promoción y Gestión de Derechos de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 19. — Dase por designada, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, a la Señora DRISALDI, Maria Rita (D.N.I. Nº 5.996.905), en el cargo Nivel B -Grado 0, Función Ejecutiva IV de Directora de Determinación de Derechos de la Dirección Nacional de Promoción y Gestión de Derechos de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 20. — Dase por designado, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, al Señor MELZI, Carlos Emilio (D.N.I. Nº 14.269.546), en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II de Director Nacional de Promoción de la Comercialización de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 21. — Dase por designado, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, al Profesor GIRAUDO, Marcelo Fabián (D.N.I. Nº 18.023.250), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Deporte Federado de la Dirección Nacional Técnico Deportiva de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y GESTION DEPORTIVA de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 22. — Dase por designado, a partir del 01 de enero de 2008, con carácter transitorio, al Arquitecto TAYLOR, Pablo Lucio (D.N.I. Nº 18.315.190), en el cargo Nivel B -Grado 0, Función Ejecutiva IV de Coordinador Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo de la Dirección de Infraestructura de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS DEPORTIVOS de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 23. — Las designaciones en los cargos aludidos en los artículos 1º a 3º, 5º a 18, 21 y 22 se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo prescripto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 24. — Las designaciones en los cargos aludidos en los artículos 4º, 19 y 20 se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, Título II, Capítulo I, y Título VI, artículo 71, - 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 25. — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de las designaciones transitorias de sus titulares, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 26. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 292/2008

Designación en el ámbito de la Unidad Ministro.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002, la Ley de Presupuesto Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 355/02 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios, con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de un (1) cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependiente de la UNIDAD MINISTRO conforme lo normado por el articulo 10 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público, y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02, resultando menester disponer diversas medidas de excepción.

Que la Licenciada Betina Luciana MATEOS, D.N.I. Nº 18.029.143, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1 de enero de 2008, a la Licenciada Betina Luciana MATEOS, D.N.I. Nº 18.029.143, en el cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 293/2008

Designación en el ámbito de la Coordinación de Programas Deportivos Jurisdiccional dependiente de la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente E-1188-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley de Presupuesto Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO, se aprobó el Presupuesto para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo extraescalafonario de Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la jurisdicción considera imprescindible su cobertura.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que el Profesor Gustavo Leonardo BERTA, D.N.I. Nº 13.437.142 reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el mencionado cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley 26.337 y artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1 de enero de 2008, en el cargo de Coordinador de la COORDINACION DE PROGRAMAS DEPORTIVOS JURISDICCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Profesor BERTA Gustavo Leonardo (D.N.I. Nº 13.437.142), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 294/2008

Dase por designado Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 18 de enero de 2008, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Doctor D. Sergio Mariano CHODOS (D.N.I. Nº 21.483.015).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 295/2008

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a crear una unidad de conducción en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales, dependiente de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº 4278/07 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y Nº 624 del 21 de agosto de 2003, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/02 y modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que por el Decreto Nº 624/03 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dadas las competencias que la Constitución Nacional atribuye al Jefe de Gabinete de Ministros y las acciones específicas que esta gestión de gobierno le ha asignado, deviene necesario el establecimiento de mecanismos de coordinación que posibiliten mejorar y jerarquizar su funcionamiento.

Que a fin de optimizar el aprovechamiento de los recursos destinados al cumplimiento de dichas tareas corresponde facultar al Jefe de Gabinete de Ministros a crear una unidad de conducción en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que han tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

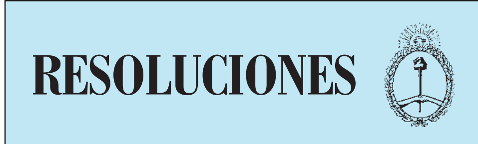
Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a crear una unidad de conducción en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por el presente, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 98/2008

Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Bs. As., 20/2/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81112580-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 1165 de fecha 1º de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 358 de fecha 2 de mayo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 241 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 579 de fecha 25 de septiembre de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de varios empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que los empleadores que se encuentren en el Sistema de Fondo Compensador serán incorporados al SUAF de acuerdo a lo establecido en el cronograma fijado por la Administración Nacional de la Seguridad Social, en el Decreto Nº 1212/03, en la Resolución D.E.-N Nº 996/05, en la Resolución D.E.-N Nº 584/06, y en la Resolución D.E.-N Nº 823/06, según corresponda.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estarán a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641 y su modificatoria Resolución D.E.-N Nº 579/07, que establecen requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los empleadores deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 36.721 de fecha 19 de diciembre de 2007.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado abril de 2008.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referidos en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral/Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5º — Los empleadores incluidos por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberán continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 6º — Los empleadores que no hayan sido incluido formalmente al SUAF por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las Asignaciones Familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Art. 7º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Claudio O. Moroni.

NOTA: Esta Resolución se publica sin su Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 214/2008

Declárase de interés nacional a la "V Semana Argentina de la Salud en el Trabajo", a desarrollarse en el mes de abril del año en curso.

Bs. As., 21/2/2008

VISTO el Expediente Nº 12.946/07 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "V SEMANA ARGENTINA DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 760/2003 la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO declara la semana comprendida entre el 21 y 28 de abril de cada año, como la "Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo".

Que por quinto año consecutivo se realizará un importante evento que cuenta con centenares de adhesiones institucionales, de entidades académicas, colegios profesionales e instituciones de la sociedad civil vinculadas a la temática.

Que las ediciones anteriores fueron declaradas de interés nacional, de interés del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y de la práctica totalidad de los Estados Provinciales.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "V Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo", a desarrollarse del 22 al 25 de abril del año en curso.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 – SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 74/2008

Bs. As., 21/2/2008

VISTO el Expediente Nº 010-002079/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002042/1999, Nº 010-002043/1999, Nº 010-002056/1999, Nº 010-002071/1999, Nº 010-002070/1999, Nº 010-002069/1999, Nº 010-002068/1999, Nº 010-002067/1999, Nº 010-002066/1999, Nº 010-002065/1999, Nº 010-002064/1999, Nº 010-002055/1999, Nº 010-002061/1999, Nº 010-002048/1999, Nº 010-002074/1999, Nº 010-002077/1999, Nº 010-002050/1999, Nº 010-002081/1999, Nº 010-002082/1999 todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir, si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…”

Que por último sostiene que “…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF” “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978).”

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la ADMINISTRACION PUBLICA se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
EDWIN, Ana María	M.I. Nº 5.919.247
SANTAGADA, Cayetano Jorge	M.I. Nº 4.169.738
CIARLO, José Alberto	M.I. Nº 4.434.061
VENTURA, Nelida del Carmen	M.I. Nº 4.947.436
ALFONSO, Fermina Sara	M.I. Nº 5.806.845
VANRELL, Jorge	M.I. Nº 4.298.606
LUJAN, Ana María	M.I. Nº 5.204.918
MANRIQUE, Carlos Gregorio	M.I. Nº 4.540.119
PUCCIANO, Susana Claudia	M.I. Nº 12.960.119
COUSELO, María Cristina	M.I. Nº 10.678.409
PORTAS, Miguel Angel	M.I. Nº 12.829.528
BOSANO ANSALDO, Daniel	M.I. Nº 4.094.543
RAGO, Vicente	M.I. Nº 4.814.275
ARROYO, Liliana Alicia	M.I. Nº 13.724.064
DI PACE, Jorge Alberto	M.I. Nº 4.543.090
BORSA, Margarita	M.I. Nº 3.770.292
FEDERICO, Noemí Rosa	M.I. Nº 5.470.120
SAYES, Celia Hilda	M.I. Nº 0.529.933
GONZALEZ, María Teresa	M.I. Nº 3.332.230
NOVILLO, Silverio Alfredo	M.I. Nº 11.153.210

e. 27/02/2008 Nº 572.061 v. 27/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 76/2008

Bs. As., 21/2/2008

VISTO el Expediente Nº 010-003406/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002098/1999, Nº 010-003398/1999, Nº 010-002670/1999, Nº 010-002669/1999, Nº 010-002677/1999, Nº 010-002671/1999, Nº 010-002678/1999, Nº 010-002674/1999, Nº 010-002676/1999, Nº 010-002262/1999, Nº 010-002263/1999, Nº 010-002264/1999, Nº 010-002265/1999, Nº 010-002266/1999, Nº 010-002267/1999, Nº 010-002268/1999, Nº 010-002269/1999, Nº 010-002270/1999, Nº 010-002271/1999, Nº 010-002272/1999, Nº 010-002273/1999, Nº 010-002275/1999, Nº 010-002281/1999, Nº 010-002369/1999, Nº 010-002373/1999, Nº 010-002173/1999, Nº 010-003395/1999, Nº 010-003396/1999, Nº 010-003397/1999, Nº 010-003399/1999, Nº 010-003400/1999, Nº 010-003404/1999, Nº 010-003409/1999, Nº 010-002606/1999, Nº 010-002608/1999, Nº 010-002607/1999, Nº 010-002609/1999, Nº 010-002610/1999, Nº 010-002611/1999, Nº 010-002612/1999, Nº 010-002614/1999, Nº 010-002605/1999, Nº 010-002613/1999, Nº 010-002690/1999, Nº 010-002691/1999, Nº 010-002692/1999, Nº 010-002693/1999, Nº 010-002694/1999, Nº 010-002696/1999, Nº 010-002697/1999, Nº 010-002667/1999, Nº 010-002668/1999, Nº 010-002673/1999, Nº 010-002689/1999, Nº 010-002672/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir, si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…”

Que por último sostiene que “…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF”

"Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)."

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la ADMINISTRACION PUBLICA se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en las Planillas Anexas, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
AGUIRRE, Alberto Rubén	M.I. Nº 16.122.278
GUICHET, Julio	M.I. Nº 10.163.821
JAIME, Manuel Alberto	M.I. Nº 10.556.540
POLICASTRO, Antonio	M.I. Nº 4.567.006
VILA, José	M.I. Nº 11.044.836
BRUZONE, Miguel Enrique	M.I. Nº 11.985.412
DENIS, Esther Sara	M.I. Nº 1.321.445
DONADIO, Eduardo Omar	M.I. Nº 4.585.479
JAUREGUI, José Luis	M.I. Nº 21.155.060
SPINEDI, Miguel Ángel	M.I. N° 4.480.262
CALABRESE, Aldo Luis	M.I. Nº 4.353.687
FIORENTINO, Miguel Ángel	M.I. Nº 8.011.102
ROCCO, Vicente Nicolás	M.I. Nº 3.208.429
COCA PEREZ, Esperanza	M.I. Nº 11.774.492
ALZUET, Rodolfo I.	M.I. Nº 1.378.405
RODRIGUEZ, Avelino José	M.I. Nº 5.574.018
BORDA, Marcelo Alejandro	M.I. Nº 16.523.428
GARCIA, Stella Maris	M.I. Nº 14.927.053
BONDAREFF, Ada Beatriz	M.I. Nº 0.442.273
CARRIZO, Julián Donato	M.I. Nº 14.283.171
DI FABIO, Alejandro	M.I. Nº 11.031.627
BARBIERI, Jorge Omar	M.I. Nº 13.935.408
DAVICO, Juan Carlos	M.I. Nº 16.243.618
CAMPESINO, Juan Carlos	M.I. Nº 4.369.154
CERUTTI, Pablo	M.I. Nº 13.741.714
RAMOS, Rosa Ángeles	M.I. Nº 24.027.744
CAIRO, Juan	M.I. Nº 4.476.724
GONZALEZ, Héctor Edgardo	M.I. Nº 13.284.461
DALIO, Héctor Jalil	M.I. Nº 6.468.808
PEREYRA SERPICO, Luis Miguel	M.I. Nº 5.521.810
JAIME, José Agustín	M.I. Nº 8.099.252
SEGURA, Ricardo Jorge	M.I. Nº 13.338.412
RODRIGUEZ, Juan Ovidio	M.I. Nº 11.463.525
VAJANI, Carlos María	M.I. Nº 7.075.926
GONZALEZ, Noemí Alicia	M.I. Nº 6.219.239
SCHWARZBACH, Damián Ariel	M.I. Nº 20.922.062
GOLDMAN, Teresa Paulina	M.I. Nº 10.401.812
SORBELLO, María Ester	M.I. Nº 5.204.994
USANDIVARES, Daniel Osvaldo	M.I. Nº 6.627.574
LOPEZ, Juan	M.I. Nº 4.461.796
LOPEZ, Víctor Hugo	M.I. Nº 4.495.872
ELIZALDE, Diva Teresa	M.I. Nº 2.348.928
FLEURAUD, Stella Maris	M.I. Nº 10.776.823
LOPEZ, Francisco Cayetano	M.I. Nº 0.449.428
CIOTTA, Susana Norma	M.I. Nº 11.026.979
FERNANDEZ, Feliciano	M.I. Nº 1.800.801
BURLANDO, Juan Antonio Vito	M.I. N° 4.324.929
RUPNIK, Alejandro	M.I. Nº 10.137.229
BELDA, Alberto A.	M.I. Nº 4.139.734
DE LAMADRID, Olga Inés	M.I. Nº 13.452.517
PEYROUNAT, Ana María	M.I. Nº 4.477.041
SANCHEZ VASQUEZ, Ana Eva	M.I. Nº 3.477.079
POK, Cynthia	M.I. Nº 10.009.932
BOTTA, Francisco Rubén	M.I. N° 4.509.336
VARELA, Camilo Victoriano	M.I. N° 1.745.814
LAMAS, Alberto Andrés	M.I. N° 4.246.897

e. 27/02/2008 Nº 572.040 v. 27/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 77/2008

Bs. As., 21/2/2008

VISTO el Expediente Nº 010-002964/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002939/1999, Nº 010-002940/1999, Nº 010-002941/1999, Nº 010-002942/1999, Nº 010-002943/1999, Nº 010-002944/1999, Nº 010-002945/1999, Nº 010-002946/1999, Nº 010-002947/1999, Nº 010-002948/1999, Nº 010-002949/1999, Nº 010-002950/1999, Nº 010-002951/1999, Nº 010-002952/1999, Nº 010-002953/1999, Nº 010-002954/1999, Nº 010-002955/1999, Nº 010-002956/1999, Nº 010-002957/1999, Nº 010-002958/1999, Nº 010-002959/1999, Nº 010-002960/1999, Nº 010-002961/1999, Nº 010-002962/1999, Nº 010-002963/1999, Nº 010-002965/1999, Nº 010-002966/1999, Nº 010-002967/1999 y Nº 010-002968/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado, de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que "Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección Genera! Impositiva que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que "La letra del Articulo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "...se toma abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir, si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes".

Que por último sostiene que "...aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF" "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)."

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 del 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los agentes y ex agentes, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA
PLA, Horacio Nelson	M.I. Nº 14.096.673
MERLANI, Nilda Lidia	M.I. N° 5.317.798
OCHOA, Inés Teresa	M.I. N° 5.488.331
GALVAN, Nélida Graciela	M.I. N° 14.384.014
MARTINEZ, María Celina	M.I. N° 4.575.151
FOSSATI, Fabiana	M.I. N° 14.596.700
FERRER, Azucena Aurora	M.I. N° 4.643.418
GEMINI, Rosa	M.I. N° 12.071.196
SABAO, Julián Hugo	M.I. Nº 16.534.031
KARMONA, Alberto José	M.I. N° 4.553.425
PUENTE, Dora Delia	M.I. Nº 668.809
CESAR, Anselma María	M.I. N° 2.309.128
MOYANO, César	M.I. N° 4.531.539
ALOE, Graciela Leonor	M.I. N° 12.616.169
PIATTI, Leonardo Manuel	M.I. N° 12.011.702
LANDI, Claudia Rita	M.I. N° 16.938.515
KUASINA, Néstor Oscar	M.I. N° 14.727.578
GONZALEZ, Juan Carlos	M.I. N° 4.392.237
BONICHINI, Juan Carlos	M.I. N° 4.268.142
BONIFATI, Carmen Isabel	M.I. N° 10.263.759
BERTOLO, Celestino	M.I. N° 7.789.293
RODRIGUEZ LASTRA, María Dolores	M.I. N° 12.369.950
AGUILERA, Noelfa Nora	M.I. Nº 3.038.047
BENITEZ, Pascual Celestino	M.I. N° 6.425.659
DUVAL de AGUIRRE, Dora	M.I. Nº 5.298.082
VAZQUEZ, José Antonio	M.I. N° 4.088.758
LAPUERTA, Roberto	M.I. N° 4.836.789
BRITO, José Alberto	M.I. N° 8.258.705
GUTHMANN, Patricia Simona	M.I. N° 6.186.664
GONZALEZ, Osvaldo René	M.I. N° 14.778.203

e. 27/02/2008 Nº 572.042 v. 27/02/2008

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE LA NACION

Resolución Nº 182/2008

Bs. As., 21/2/2008

VISTO el Expediente Nº 105.090/06-SSSalud (Cpos. 1/3) y las Resoluciones Nº 446/06 y Nº 623/2007-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del VISTO se originan con el Programa de Asistencia Técnica, celebrado entre la Superintendencia y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Que a tal efecto se dicta la Resolución Nº 446/06-SSSalud por la que se aprueba el Convenio suscripto entre las partes y por el cual la Facultad brindará asistencia técnica en el estudio de costos para la evaluación económica del Programa Médico Obligatorio vigente y su actualización permanente.

Que atento el vencimiento del plazo aprobado por Resolución Nº 623/07-SSSalud, a saber 31 de diciembre de 2007, se procede a la renovación del citado Convenio por el término de seis (6) meses a fin de continuar con el desarrollo del Programa.

Que conforme los términos de la renovación pactada a fs. 469, la vigencia del Convenio se extenderá hasta el 30 de Junio de 2008, pactándose la suma mensual de PESOS VEINTIOCHO MIL ($ 28.000.-).

Que las Gerencias de Control Prestacional, de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la renovación del Convenio “Programa de Asistencia Técnica” suscripto entre la Superintendencia de Servicios de Salud y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, obrante a fs. 469 del Expediente Nº 105.090/2006-SSSalud (Cpos. 1/3).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente archívese. — HÉCTOR ADRIÁN CAPACCIOLI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 27/02/2008 Nº 572.041 v. 27/02/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 188/2008

Bs. As., 18/2/2008

VISTO la ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, NAG E 408, y

CONSIDERANDO:

Que se eleva el Expediente ENARGAS Nº 12.476/07 relacionado con el ejercicio de la actividad de la firma GNC DELGADO de propiedad del Sr. Eduardo Angel Delgado en su carácter de Taller de Montaje (TdM).

Que en el marco de las Resoluciones Nº 3139/05 e I 04/07, con fecha 11 de setiembre de 2007, la Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido (UAC GNC) realizó una auditoría al TdM GNC DELGADO, ubicado en la Av. Independencia 2737, de esta Ciudad de Buenos Aires, dicha auditoría se registró como Acta ENARGAS /UAC Nº 178.

Que las irregularidades detectadas durante el desarrollo de la inspección, que reflejaron un mal manejo en el procedimiento establecido por la normativa de GNC, e implicaron una eventual afectación a la Seguridad Pública, se encuentran descriptas en el Informe UAC Nro. 300/2007 y en el Dictamen Jurídico GAL Nro. 1046/07.

Que como consecuencia de ello, la Gerencia de Asuntos Legales concluyó, considerando la gravedad de los hechos y la afectación a la Seguridad Pública que tales incumplimientos implicaban, solicitar al Coordinador de la Auditoría y Control de GNC, la suspensión en forma preventiva, de la actividad como Taller de Montaje del TdM GNC DELGADO de propiedad del Sr. Eduardo Angel Delgado, como así también de la actividad como Productor de Equipos Completos para GNC del PEC SOLAMA SRL, a través de la prohibición de venta de obleas de vigencia de la habilitación del equipo de GNC, en virtud de las facultades delegadas por el art. 1 de la Resolución Nro. 3328 y por el art. 1 de la Resolución 3524/06.

Que con fecha 3 de diciembre de 2007, se procedió al dictado de la Disposición Nro. 23 mediante la cual se ordenó suspender, en forma preventiva, la actividad del Taller de Montaje GNC DELGADO de propiedad del Sr. Eduardo Angel Delgado y de la Disposición Nro. 24, por medio de la cual se ordenó suspender, en forma preventiva, la actividad del Productor de Equipos Completos para GNC SOLAMA SRL, a través de la prohibición de venta de Obleas de vigencia de la habilitación del equipo para GNC, hasta tanto expliquen satisfactoriamente y por escrito las causas que motivaron los hechos expuestos en el informe UAC y el Dictamen Jurídico citados ut supra.

Que ambas disposiciones fueron notificadas con fecha 10 de diciembre de 2007, mediante Notas ENRG/UAC Nº 9216 y 9217 de fecha 5 de diciembre de 2007.

Que con posterioridad, se dictó la Resolución ENARGAS Nro. I 154/07 de fecha 7 de diciembre de 2007, a través de la cual se derogaron las Resoluciones 3139/05, 3328/05 y 3524/06, incorporando a la Unidad de Auditoría de Control de GNC a la Gerencia de Gas Natural Comprimido, como Area de Auditorías e Inspecciones, dejando sin efecto la delegación de facultades al Coordinador de dicha Unidad, de disponer la suspensión preventiva de la actividad sobre todos los sujetos del sistema de GNC, como así también su levantamiento.

Que como consecuencia de la medida dictada, el Sr. Eduardo E. De Marco, en representación de la sociedad SOLAMA SRL —mediante Actuación ENARGAS Nro. 20.052 de fecha 12 de diciembre 2007—, y el Sr. Eduardo Angel Delgado, en su carácter de propietario del TdM GNC DELGADO, —mediante actuación ENARGAS Nro. 20.700 de fecha 21 de diciembre de 2007— haciendo uso de sus derechos de defensa, presentaron los respectivos descargos contra las disposiciones que ordenaron las medidas en cuestión, a través de los cuales dieron sus explicaciones del caso, en relación a las irregularidades detectadas en la auditoría, que dieron lugar a la aplicación de la suspensión preventiva.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con las conclusiones formuladas en el Informe UAC Nro. 18/08 y en el Dictamen Jurídico Nro. 42/08, la Gerencia de Asuntos Legales concluye en solicitar al Sr. Interventor, el levantamiento de las suspensiones dispuestas en forma cautelar en estas actuaciones, de la actividad del Taller de Montaje del TdM GNC DELGADO de propiedad del Sr. Eduardo Angel Delgado, como así también de la actividad como Productor de Equipos Completos para GNC de SOLAMA SRL, en virtud de que las explicaciones vertidas en los citados descargos son suficientes para levantar las medidas cautelares dispuestas, sin perjuicio de las sanciones que a futuro puedan corresponder con motivo del análisis pormenorizado de todos los tópicos auditados.

Que el procedimiento con que se ha tramitado la presente suspensión, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, a favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas, y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo, garantizando en el ordenamiento jurídico.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 52 inciso (a) de la ley 24.076, y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92, en el Decreto 571/07 y 1646/07.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar la suspensión, dispuesta en forma cautelar, al TdM GNC DELGADO de propiedad del Sr. Eduardo Angel Delgado, de la actividad como Taller de Montaje, sin perjuicio de las sanciones que a futuro puedan corresponder con motivo del análisis pormenorizado de todos los tópicos auditados.

ARTICULO 2º — Levantar la suspensión, dispuesta en forma cautelar, de la actividad como Productor de Equipos Completos, a través de la prohibición de venta de obleas de vigencia de habilitación del equipo para GNC, al PEC SOLAMA SRL, sin perjuicio de las sanciones que a futuro puedan corresponder con motivo del análisis pormenorizado de todos los tópicos auditados.

ARTICULO 3º — Notifíquese al PEC SOLAMA SRL y al TdM GNC DELGADO. Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 27/02/2008 Nº 572.035 v. 27/02/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 191/2008

Bs. As., 18/2/2008

VISTO el Expediente Nº 10.557 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. a fs. 61 obra la constancia de emisión de un correo electrónico por parte de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS hacia la de ASUNTOS LEGALES pidiendo la remisión de la solicitud de renovación de la suscripción anual al servicio que presta la firma LA LEY.

Que por su parte, a 62 a 73 obra un presupuesto de LA LEY en el que se indica entre otras cosas que si bien el importe total de la suscripción anual 2007 a la REVISTA JURIDICA ARGENTINA LA LEY ON LINE 2007; a los ANALES DE LEGISLACION ARGENTINA ON LINE 2007, a ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS 2007 y a la REVISTA IMPUESTOS 2007 asciende a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO ($ 39.134), si se abona antes del 21 de diciembre de 2007, el mismo iba a tener un descuento del CINCO POR CIENTO (5%).

Que asimismo a fs. 76 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAL Nº 352/07 del 14 de diciembre de 2007 mediante el cual la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS se proceda a la renovación de la suscripción de LA LEY S.A.

Que a fs. 77 obra la comunicación interna que el AREA PRESUPUESTO dirigió al AREA DE COMPRAS —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— indicando que a esa fecha (26 de diciembre de 2007) "... no existe saldo suficiente en la Partida 450 - Libros, Revistas y otros elementos coleccionables donde debería imputarse el presente gasto por $ 39.134 (pesos treinta y nueve mil ciento treinta y cuatro). Es por ello que se solicita, que una vez iniciado el ejercicio presupuestario 2008, se remitan nuevamente las presentes actuaciones, a fin de informar sobre la disponibilidad de crédito."

Que así las cosas, a fs. 78 obra una nueva comunicación interna que el AREA COMPRAS le dirigió al AREA PRESUPUESTO para que informe si existe crédito para afrontar el gasto de la compra en trámite, el que ahora se estimó en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO.

Que la respuesta afirmativa del AREA PRESUPUESTO se encuentra incorporada a fs. 79 de autos.

Que finalmente, a fs. 80 se encuentra glosado el MEMORANDUM GAyS Nº 35/2008, a través del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS informa a esta Autoridad sobre el estado actual del trámite y le solicita que —previo dictamen legal— analice la posibilidad de efectuar la correspondiente adjudicación, teniendo especialmente en cuenta que LA LEY S.A. expresó que son los únicos distribuidores de las publicaciones mencionadas precedentemente.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 62, 77, 78 y 79), este Organismo entiende que no existen obstáculos para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, en atención a que desde hace ya varios años se viene contratando el servicio a la empresa LA LEY S.A. —de reconocida capacidad y prestigio técnico científico en el medio—, quien a su vez resulta ser los editores y únicos distribuidores de las publicaciones cuya renovación se requiere, consideramos pertinente adjudicar esta contratación a la antes mencionada firma (cfr. art. 26 del Decreto Nº 436/2000 y art. 53 apartado f) de la Ley de Contabilidad).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decreto Nº 571/2007 y Decreto Nº 1646/07.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 02/08, promovida para la renovación de la suscripción a LA LEY S.A en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO ($ 39.134). Este importe debe ser imputado a la partida presupuestaria 450 —Libros, Revistas y otros elementos coleccionables—.

ARTICULO 2º — Notifíquese al oferente y a las Gerencias Intervinientes publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 27/02/2008 Nº 572.036 v. 27/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.768 DEL 20 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 47.239 "REINSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar. En el Stand de Atención al Público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A. Roca 721. P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar

e. 27/02/2008 Nº 572.070 v. 27/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.771 DEL 20 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 48.466 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 3º — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 (doscientos mil) habitantes al productor asesor de seguros Sr. NOU, Edgardo Fabián (matrícula Nº 57.558) quien ha regularizado los derechos anuales de inscripción.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar. En el Stand de Atención al Público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A. Roca 721. P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar

e. 27/02/2008 Nº 572.065 v. 27/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.772 DEL 20 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 48.466 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a la persona jurídica que se detalla en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar. En el Stand de Atención al Público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A. Roca 721. P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar

e. 27/02/2008 Nº 572.068 v. 27/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.777 DEL 11 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 49.590 - Presuntas infracciones del P.A.S. Mendioroz Cristian Osvaldo (matrícula Nº 58.580) a las leyes 20.091 y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Cristian Osvaldo MENDIOROZ, matrícula Nº 58.580, una inhabilitación por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al productor asesor de seguros Sr. Cristian Osvaldo MENDIOROZ, matrícula Nº 58.580, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al productor Cristian Osvaldo MENDIOROZ en el domicilio sito en Av. Vélez Sársfield 693 (1768) Ciudad Madero y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/02/2008 Nº 572.064 v. 27/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4774. 8/2/2008. Ref.: Circular CAMEX 1-601. Comunicación "A" 3978.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que de acuerdo con lo informado por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, corresponde incorporar al listado de bienes comprendidos en el anexo a la Comunicación "A" 3978 del 14.07.2003, los siguientes bienes según Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.):

Mercadería	N.C.M.
Parafina	2712.20.00
	2712.90.00 (*)
	(*) únicamente parafina, excepto la parafina sintética.

Dicha incorporación es de aplicación a los embarques de bienes comprendidos en el artículo 1º del Decreto 2703/2002.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 27/02/2008 Nº 571.949 v. 27/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9197. 11/2/2008. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 27/02/2008 Nº 571.948 v. 27/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9198. 12/2/2008. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a enero último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0901

rme = 0,0125

Saludamos muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 27/02/2008 Nº 571.950 v. 27/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9200. 13/2/2008. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20080214	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	10.25	3.00
De 60 o más días de plazo	11.25	4.00
Con cláusula "CER"	2.50	

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Garantía"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias a/c.

e. 27/02/2008 Nº 571.951 v. 27/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-69879917-6	GREEN LAKE S.A.	3/3.6	SI		
30-64057642-8	GUALOK S.R.L.	3/3.4	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/02/2008 Nº 572.315 v. 27/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS
POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C)
Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION –
RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-67949425-9	AEROSOLES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4	SI
30-69164271-9	MORENO GOMA S.A.	4/4.3	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/02/2008 Nº 572.313 v. 27/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO) REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NÓMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE				
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
33-68561875-9	TATURIELLO S.A.	4/4.1	0069	DON LUCIANO

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/02/2008 Nº 572.312 v. 27/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080 REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97) NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008									
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X				X	GYR 557	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/02/2008 Nº 572.311 v. 27/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

08/01/2008 **Diferencia de Derechos (USD 7.433,75**

Destinación				Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u$s	Método de Valoración
03	001	EC03	003005 Z	Procter & Gamble Int.	Palermo, Rogelio R.	Brasil	01	2309,10,00,900R	Alimentos para perros	28.120,11	37.259,15	32,5	5%	456,95	art. 748 inc "a"
05	001	EC03	009985 S	Curt. Arlei S.A.	Mendez Rodriguez Jorge	Hong Kong	1.2	4104.41.30.000N	Lados de cuero	56.285,07	71.215,34	27	5%	746,52	art. 748 inc "a"
03	001	EC03	003005 Z	Procter & Gamble Int.	Palermo, Rogelio R.	Brasil	01	2309,10,00,900R	Alimentos para perros	28.120,11	37.259,15	32,5	5%	456,95	art. 748 inc "a"
03	001	EC03	041478 H	Mastellone Hnos S.A.	Pastorino Alberto	Bangladesh	01	0404,90,00,000C	Lactosuero	21.199,98	23.039,98	8,7	5%	92,00	art. 748 inc "a"
03	001	EC01	022753 C	Honey Max S.A	Tavares Indart	Reino Unido	01	0409.00.00.911X	Miel Natural	73.516,91	86.618,93	18	10%	1.310,20	art. 748 inc "c"
03	001	EC01	025060 T	Mieles Cor-Pam SRL	Hayes Ernesto	Alemania	01	0409.00.00.911X	Miel Natural	69.698,84	84.739,11	22	10%	1.504,03	art. 748 inc "c"
03	001	EC01	020313 P	Mieles Cor-Pam SRL	Hayes Ernesto	Alemania	01	0409.00.00.911X	Miel Natural	141149,53	169820,53	20	10%	2867,1	art. 748 inc "c"

El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Cont. Púb. MANSILLA MONICA, Asesor Coord., Firma Resp., Div. Control Expost de Exportación, Depto. Fiscalización Aduanera Metropolitana.

e. 27/02/2008 Nº 571.972 v. 27/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 12/2/2008

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los Arts. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 Nº	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA	TRIBUTO $
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	Nº	LEY 22.415	MINIMA $	
2005-095	DANIEL JOSE TOME MARCELO CLAUDIO MARQUEZ	D.N.I. D.N.I.	24.791.093 30.323.307	985	5.255,91	4.120,65
2005-192	ETI GALVANI ULIANO	C.I. (BR)	5/R 1.732.466	987	8.618,48	3.100,28
2007-030	MAXIMA BARRIOS	D.N.I.	92.216.797	985/986/987	9.882,20	7.527,02
2007-032	BLADIMIR GAIOIS	SIN DOID		947	204,00	
2007-094	PAULINHO MANENTI	C.I. (BR)	6.256.668-0	970	10.104,00	
2007-099	ADELAR ANTONIO CASAGRANDE	C.I. (BR)	194.853-8	947	196,00	
2007-100	DANIEL VEDOY	D.N.I.	30.694.545	947	6.511,48	
2007-101	MARLI BEATRIZ RADKE	D.N.I.	26.167.927	985/986/987	13.068,49	9.676,78
2007-103	ANGELICA DA LUZ	D.N.I.	30.811.824	985	20.490,90	16.128,16
2007-104	ALCIBIADES ALVEZ	D.N.I.	17.091.516	985	20.507,19	16.140,98
2007-107	OLDI FRITZ BLANKE	C.I. (BR)	898.653	947	76,00	
2007-108	GERSON CARNEIRO GOMES	C.I. (BR)	8.207.294	947	57,00	
2007-114	JOCINEI ROBERTO PINSRFELTD	C.I. (BR)	5.362.803	947	160,00	
2007-118	CRISTIAN M. CAÑETE GARAY	C.I. (PY)	5.433.466	987	1.906,08	682,08
2007-119	JUSTO I. GIMENEZ COLMAN	Cert. Nac.	1.974.773	987	1.429,56	511,56

GABINO SANCHEZ, Administrador, Aduana B. Irigoyen.

e. 27/02/2008 Nº 571.963 v. 27/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(DIVISION ADUANA DE POSADAS)

CODIGO ADUANERO —LEY 22.415— ARTICULO 1112 INC. A)

SECCION SUMARIOS, 1/2/2008

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LAS ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADAS HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE DESESTIMA LA DENUNCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1090 inc. b), INTIMANDOSELE A QUE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION PROCEDAN A SOLICITAR UNA DESTINACION ADUANERA PERMITIDA A LAS MERCADERIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR DESTINACION DE OFICIO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ACORDADO, CONFORME LO NORMADO POR EL ARTICULO 417 SS. Y CCTES. DEL CODIGO ADUANERO - FIRMADO DR. MARCELO BULACIO ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS MISIONES.

DN46-	FALLO Nº	CAUSANTE	TIPO Y Nº DOC	MOTIVO
1190/04	0056/05	GIMENEZ, RICARDO ANGEL	DNI. 30.363.308	S/FIN COM.
2193/05	0084/06	LEIVA, JUAN MANUEL	DNI. 28.421.048	S/FIN COM.
4412/04	0063/06	UFFMAN, NATALIA	S/Nº	S/DOC.
2941/04	0008/06	LEZCANO GALEANO, JUAN CARLOS	DNI. 26.017.476	S/FIN COM.
0814/05	0069/06	GARCIA, CARLOS ALBERTO	DNI.17.702.636	S/FIN COM.

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 27/02/2008 Nº 571.961 v. 27/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. H) CODIGO ADUANERO

Sección Sumarios, 23/1/2008

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977, 985, 986, 987, 864, 865 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art. 44 y/o 46 Ley 25.986.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
195/01	VELASQUEZ GUSTAVO A.	D.N.I. 16.379.148	$ 9075.00	
864/5/871				
195/01	VELASQUEZ AGUILEO A.	D.N.I. 16.878.593	$ 9075.00	
864/5/871				
536/04	MARTINEZ FLORENTIN DERLIS	C.I.PY. 1.433.649	$ 2334.63	985
72/07	VILLALBA RAUL ANDRES	C.U.I.T. 20-12186096-2	$ 500.00	994
430/03	CAVILLA BANCHEROJORGE	C.I.UY 3.353.677-1	$ 18878.10	947
430/03	FERNANDEZ VILLALBA NESTOR	C.I.UY 2.793.377-1	$ 18878.10	947
161/07	SILVERO CABRERA CARLOS	D.N.I. 21.498.614	$ 3657.02	977
163/07	DOLDAN CRISTIAN EUGENIO	D.N.I. 27.946.144	$ 3403.81	986
209/07	CASTILLO FELIPE DIONISIO	D.N.I. 23.321.978	$ 3345.80	987
216/07	GILL NESTOR	D.N.I. 18.740.122	$ 1182.21	986/7
219/07	SANDOVAL MARIA IRMA	D.N.I. 14.554.035	$ 1010.08	987
227/07	GUTIERREZ MAGUNA CLAUDIO	D.N.I. 20.900.521	$ 1564.66	987
243/07	CRISTALDO FRANCISCO	D.N.I. 30.012.768	$ 1012.86	987
251/07	BENITEZ LUIS CEFERINO	D.N.I. 21.789.271	$ 1813.47	985
255/07	PERUCCHI NESTOR EDMIGLIO	D.N.I. 32.621.444	$ 1410.97	987
258/07	HAMZE AMADO OMAR	D.N.I. 14.851.365	$ 1530.17	986/7
281/07	AYALA PIREZ HUGO ERNESTO	D.N.I. 03.298.832	$ 404.62	947
377/07	OVIEDO ERICA ELIZABETH	D.N.I. 40.343.448	$ 1994.90	985
379/07	BOBADILLA HECTOR DANIEL	D.N.I. 26.092.365	$ 1696.50	985/7
382/07	CUBILLA PEDRO NOLAZCO	D.N.I. 93.727.124	$ 1532.29	985
385/07	GAUTO HORACIO ANIBAL	D.N.I. 17.045.069	$ 1157.76	985
390/07	COSTA ALBERT CRISTIAN	D.N.I. 31.924.713	$ 1348.05	985
401/07	AVALOS CACERES MARIANO	C.I.PY. 1.602.445	$ 7158.28	947
402/07	MARTINEZ DANIEL HORACIO	D.N.I. 27.015.540	$ 24965.76	985
471/07	VEGA PASCUAL	C.I.PY. 3.024.932	$ 1103.71	985
537/07	CUBILLA RODRIGUEZ M.	C.I.PY. 3.956.153	$ 1617.90	985/7
609/07	CUBILLA ARZAMENDIA MAXIMO	C.I.PY. 3.471.489	$ 1492.29	985

Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 27/02/2008 Nº 571.969 v. 27/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(DIVISION ADUANA DE POSADAS)

CODIGO ADUANERO —LEY 22.415— ARTICULO 1112 INC. A)

Sección Sumarios, 1/2/2008

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputadas han recaído fallos donde resuelve: condenas recaídas en sumarios contenciosos de este registro por la pena de multas y comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas por infracción a los arts. 985-986-987 y 947 del C.A. intimándosele al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de notificada por la presente bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sstes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra el referido fallo podrá interponer demanda contenciosa y/o apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.) – Fdo.: Dr. MARCELO BULACIO, Administrador, Aduana de Posadas, Misiones.

SC46-	FALLO Nº	CAUSANTE	TIPO Y Nº DOC	MULTA
0593/99	0401/04	BALBUENA REVALOS, EUGENIO	DNI. 93.722.684	1004,03
0662/00	0397/05	ACUÑA SILVA, WILSON	CIP. 7.663.789	3043,84
0017/01	2700/07	SANABRIA GARAY, DAUDELIO	CIP. 1.168.380	157,98
0676/01	2857/07	GONZALEZ, JOSE RAUL	CIP. 3.789.680	5022,98
0732/04	2939/07	BARRETO, EGIDIO RUBEN	DNI. 26.764.789	1239,87
0876/04	2097/07	MAGDALENA, ITURBE	DNI. 18.695.694	1147
0898/04	2940/07	BARRETO, EGIDIO RUBEN	DNI. 26.764.789	1465,26
1112/04	2312/07	ESCOBAR, PABLO HERNAN	DNI. 31.874.328	3740,96
0185/05	0574/06	BUSTAMANTE, FABIAN ROMUALDO	DNI. 26.655.777	677,22
0331/06	0418/07	MIGLINM MARIANO	DNI. 24.484.588	6900,86
0382/05	2203/07	DA SILVA, DIANA	DNI. 32.179.708	1517,12
0566/05	2698/07	RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO	DNI. 10.126.974	1613,98
0683/05	2887/07	DA SILVEIRA, DELTA	DNI. 20.217.138	1809,17
0683/05	2887/07	SANTA CRUZ, RAMON SAUL	DNI. 16.829.125	1809,17
0068/06	2351/07	MELLER, ANTONIO SERGIO	DNI. 92.293.943	1359,35
0128/06	2204/07	RIVEROS, JUAN CARLOS	DNI. 24.572.095	49.016,22
0325/06	2315/07	BENITEZ, LISA BEATRIZ	DNI. 27.446.325	2443,44
0348/06	2699/07	ZUÑIGA FERNANDEZ, OCTAVIO	DNI. 94.009.168	39.815,56
0387/06	1362/07	VILLALBA DARIO ANTONIO	DNI. 32.736.114	20.521,7
0642/05	2007/07	GONZALEZ, JUAN ADOLFO	DNI. 32.425.304	16.414,67
0016/07	2205/07	LOPEZ, HUGO OSCAR	DNI. 26.306.076	22.166,03
0054/07	2317/07	AGUADO, JOSE JULIO	DNI. 06.065.807	9193,28
0111/07	2359/07	GERMANO, OCTAVIO	DNI. 11.638.960	12557,43

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 27/02/2008 Nº 571.962 v. 27/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Posadas, 13/2/2008

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos en los que se encontraban imputados por delitos aduaneros y fueron "Condenados" en sede Judicial en los términos de los arts. 863, 864, 871 y 874 del C.A. y Arts. 5, 12, 26, 29 inc. 3), 40 y 45 del C.P., criterio que fuera adoptado por esta División Aduana en los términos de los arts. 876 y 1026 del C.A. En cuanto a las mercaderías afectadas se procedió a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los arts. 429 s.s., 439, 448 y concordante del Código Aduanero y de conformidad a lo establecido en los Arts. 44 de la Ley 25.986 que sustituye el art. 6 de la Ley 25.603. Firmado: Abog. Marcelo G. BULACIO Administrador (I) de la División Aduana Posadas.

Imputado/s	Doc. Ident.	SC46-	Importe	R. Fallo	Arts.
ROJAS Severo	-C.I. (Py.) 1.499.439 -	354/00 -	$ 51.035,92 -	673/05 -	863, 865, 871 C.A.
GONZALEZ Raúl Francisco	-DNI. 10.821.933 -	431/00 -	$ 69.200,00 -	226/04 -	863, 866, 871 C.A.
DORIA RODAS Andrés F.	-C.I. (Py.) 1.108.394 -	580/03 -	$ 24.170,56 -	863/05 -	874 inc. d) C.A.
GODOY ACOSTA Estela	-C.I. (Py.) 1.965.145 -	934/03 -	$ 1.965.907,20 -	934/03 -	863, 866, 871 C.A.
VEICCA AREVALO Juan	-C.I. (Py.) 743.634 -	221/04 -	$1.407.615,15 -	2686/07 -	863, 864 C.A.
HERMOSA Andrés León	-DNI. 93.052.951 -	494/02 -	$ 47.190,00 -	055/06 -	863, 864, 872 C.A.

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 27/02/2008 Nº 571.960 v. 27/02/2008



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1002, Expediente Nº 100.470/95, caratulado "ex Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo S.A.", que, mediante Resolución Nº 217 del 24.10.07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Aarón Enrique TAWIL (L.E. Nº 4.420.541) multa de $ 1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos mil) e inhabilitación por 14 (catorce) años en los términos del art. 41, incs. 3) y 5), de la ley Nº 21.526. El importe de la multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

mao

e. 25/02/2008 Nº 571.697 v. 27/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 722 Expediente Nº 051.332/86 caratulado "Banco del Oeste Sociedad Anónima", que mediante Resolución Nº 238 del 14.11.07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor Guido Fernando GUELAR (L.E. Nº 4.549.855) multa de $ 929.000 (pesos novecientos veintinueve mil) e inhabilitación por 10 (diez) años, al señor Roberto León KOHEN (L.E. Nº 4.363.599) multa de $ 724.000 (pesos setecientos veinticuatro mil) e inhabilitación por 7 (siete) años y al señor Fernando Antonio BERTO (D.N.I. Nº 92.465.020) multa de $ 538.800 (pesos quinientos treinta y ocho mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/02/2008 Nº 571.808 v. 28/02/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 3/2008

Registro Nº 53/2008

Bs. As., 4/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.056.634/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.246.727/07 agregado como foja 184 a los autos principales, obra el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 357/03.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de mayo de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N2 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.246.727/07 agregado como foja 184 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.246.727/07 agregado como foja 184 a los autos principales.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 357/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.056.634/02

Buenos Aires, 10 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 3/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.246.727/07, agregado como fojas 184 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 53/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los días del mes de de 2007, entre el Centro de Consignatarios de Productos del País, representado en este acto por los Sres. Jorge Aguirre Urreta, Fernando Santamarina e Ignacio Gómez Álzaga, en sus respectivos caracteres de Presidente y de Directores, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) con domicilio real en San Martín 483 piso 10º de Capital Federal y constituyendo domicilio en Sarmiento 459 6º piso (Estudio Salvat, Etala & Saraví), por una parte y por la otra el Sindicato de Obreros y Empleados de Casas Consignatarias del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers, con domicilio en Avda. Lisandro de la Torre 2337 de Capital Federal, representada en este acto por los Sres. José Maria Linares y Guillermo Torres, en sus respectivos caracteres de Secretario Gremial y Vocal Titular 1º, convienen el siguiente acuerdo sujeto a las cláusulas que a continuación se consignan:

PRIMERA: Las partes acuerdan, que con carácter retroactivo al 1º de mayo del corriente año y a partir del 1 de julio del corriente año, las casas consignatarias otorgarán un incremento salarial en los básicos de convenio de su personal dependiente comprendido en el convenio colectivo de trabajo Nº 357/03 (Expediente Nº 1.056.634/02) del 10% y del 10% respectivamente, con exclusión de los portoneros a quienes le corresponderá únicamente un incremento del 56% a partir del mes de julio de 2007. Por ende, los nuevos valores de los básicos para cada período y de otras remuneraciones convencionales, son las que se consignan en la Cláusula Tercera.

SEGUNDA: El incremento que se otorga será compensatorio y absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pueda otorgarse por ley o por decreto del Poder Ejecutivo o que voluntariamente con anterioridad a esta fecha hubiera otorgado cualquier casa consignataria que estuviera abonando salarios por sobre los básicos convencionales. Si el incremento otorgado voluntariamente por la empresa fuera no remunerativo en la parte que corresponda absorber quedará transformado en remunerativo.

Con respecto a personal jornalizado el incremento será del 10% a partir del mes de mayo y del 10% a partir del mes de julio del corriente año.

Con respecto a las tropas nocturnas se incrementa al importe a la suma de $ 28 por tropa pero únicamente a partir del mes de julio de 2007.

TERCERA: el incremento que se otorga implicará que los nuevos básicos, a partir del 01.05.07 y del 01.07.07, sean los siguientes:

A partir de mayo de 2007

Categoría	Capataz	1º Peón	2º Peón y demás
1º	Jornalizados	Jornalizados	Jornalizados (1)
2º	$ 1.943,00	—	—
3º	$ 2.015,00	$ 1.898,00	—
4º	$ 2.186,00	$ 1.964,00	$ 1.898,00

Portonero: $ 630,00

Tropas nocturnas: $ 23,00 por tropa

(1) Jornalizados:

Categoría	Salario	Manutención caballo	Total
1º y 2º	$ 106,00	$ 16,00	$ 122,00
3º y 4º	$ 122,00	$ 16,00	$ 138,00

A partir de julio de 2007

Categoría	Capataz	1º Peón	2º Peón y demás
1º	Jornalizados	Jornalizados	Jornalizados (1)
2º	$ 2.137,00	—	—
3º	$ 2.216,00	$ 2.088,00	—
4º	$ 2.405,00	$ 2.160,00	$ 2.088,00

Portonero: $ 980,00

Tropas nocturnas: $ 28,00 por tropa

(1) Jornalizados:

Categoría	Salario	Manutención caballo	Total
1º y 2º	$ 117,00	$ 16,00	$ 133,00
3º y 4º	$ 134,00	$ 16,00	$ 150,00

III - Reposición y Manutención caballo. La asignación no remunerativa para manutención y reposición del caballo y aperos que era de $ 550 se incrementa a partir de junio de 2007 en $ 640.

VII - Bonificación por antigüedad: 1% sobre el salario básico por año de antigüedad.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 5/2008

Tope Nº 29/2008

Bs. As., 4/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.219.682/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 26.341, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1385 de fecha 20 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.219.682/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 841/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1385/07 y registrado bajo el Nº 1497/07, conforme surge de fojas 80/82 y 84 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 90/93 obra el informe técnico elaborado por la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es oportuno destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual especifico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut supra.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, distintas sumas consignadas bajo el rubro de "vales alimentarios".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1385/07 y registrado bajo el Nº 1497/07 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.219.682/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 841/07 "E"	01/04/2007	$ 1.877,34	$ 5.632,03
	01/10/2007	$ 1.971,21	$ 5.913,64

Expediente Nº 1.219.682/07

BUENOS AIRES, 10 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 5/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 29/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 9/2008

Registro Nº 51/2008

Bs. As., 4/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.198.718/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 107/109 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC), y las empresas nucleadas en la ex CAMARA DE AGENTES INDEPENDIENTES DE INSPECCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, lo hacen: CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, BURREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CONTROL UNION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y la empresa INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional ha sido ratificado por la empresa PLEAMAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo, debe aclararse que las empresas MORALEJO Y CIA S.C., SERVIPORT MARITIMA S.R.L. y TRUST CONTROL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, no han participado del Acuerdo alcanzado, pero han manifestado en autos que reconocerán el alcance de lo acordado, conforme surge de las presentaciones que lucen a fojas 36, 74 y 115 de los presentes obrados.

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, en los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 407/05, cuyas partes signatarias coinciden con los agentes negociales intervinientes en autos, con excepción de la empresa INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, cuya adhesión al precitado texto convencional ha sido consentida por las partes.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a ratificar la escala salarial obrante a fs. 206 del Expediente citado en el Visto, a fin que con posterioridad y por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC), y las empresas nucleadas en la ex CAMARA DE AGENTES INDEPENDIENTES DE INSPECCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA: CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, BURREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CONTROL UNION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la empresa INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 107/109 del Expediente Nº 1.198.718/06 y ratificado por la empresa PLEAMAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 107/109 del Expediente Nº 1.198.718/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Asimismo intímese en dicho acto a las partes a ratificar la escala salarial agregada a fojas 206 del Expediente Nº 1.198.718/06 correspondiente al acuerdo que se homologa en el artículo 1º de la presente, a fin que con posterioridad la Dirección de Regulaciones del Trabajo, proceda a elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 407/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.198.718/06

Buenos Aires, 10 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 9/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 107/109 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 51/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.198.718/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de dos mil siete siendo las 14.30 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por ante mí Lic. Marta B BRISA — Secretaria de Relaciones Laborales, por la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA) los señores Alfredo H PALACIO Secretario General, Miguel Angel RODRIGUEZ — Secretario Adjunto, Miguel A ROCA — Tesorero y apoderada Dra LOBOSCO MARISA todos ellos con identidad y representación ya acreditada — Y por la otra parte la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC) lo hace el señor Emilio ACOSTA — DNI 5.914.814 presidente deberá acreditar su carácter.- Y por las empresas nucleadas en la ex CAMARA DE AGENTES INDEPENDIENTES DE INSPECCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ex C.A.I.D.I.R.A.) lo hacen por CONTROL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA —comparece su Directora Verónica Vanesa VAN TOOREN - DNI 21.439.955, lo actuado deberá ser ratificado por el presidente de la empresa, acreditando representación— Por BURREAU VERITAS ARGENTINA S.A, llamada NO COMPARECE Por CONTROL UNION ARGENTINA SA) el señor Sebastián MENDIVE - DNI 22654918 acredita representación - Por H.L. CONTROL SERVICE SA el señor Luis GARCIA - DNI 8.400.535 apoderado. Acredita representación mediante Nota autorizada por presidente de la empresa.- Por S.G.S. ARGENTINA SA lo hacen sus apoderados Dr. Fernando D. LOPEZ BALASTEGUI y Silvana Elena TORRES-DNI 12.894.926 se le concede nuevamente el plazo de diez (10) días para acreditar el carácter invocado, representación para negociar colectivamente. Por TRUS CONTROL INTERNATIONAL SA en la fecha a fs. 100, su presidente señor Miguel L CASAS mediante nota comunica que no comparecerá, pero que estará en un todo de acuerdo con lo aceptado por la representación empresaria.- Se deja constancias que los representantes nombrados fueron paritarios en la negociación del CCT Nº 407/05.- Por las empresas con domicilio en Provincias del Interior MORALEJO Y CIA S.C. llamada NO COMPARECE estando fehacientemente notificada - Por SERVIPORT MARITIMA SRL mediante CD de fs. 36 adhiere a lo que se decida Todas ellas signatarias de la convención colectiva mencionada.- Y por INTERTEK TESTING SERVICES (ASRGENTINA) S.A. convocada a petición del gremio, no siendo signataria del CCT Nº 407/05, comparece su presidente señor Martín PINTO KRAMER - DNI 14.430. 610 con representación acreditada, patrocinado por el Dr José María Martín GIUDICE - DNI 18.291.046.

Declarado abierto el acto y convocadas las partes ante petición del gremio para acordar incremento salarial CCT 407/05 que regula toda la actividad de exportación de granos, sus derivados y sub-productos (toda la actividad granaria exportadora) y teniendo en cuenta la audiencia celebrada en fecha 15/01/07 se requiere a las partes a efectos de continuar con la presente negociación salarial, manifiesten en consecuencia, teniendo en cuenta que actualmente los salarios vigentes cuya planilla ha sido presentada por el gremio a fs. 67 rigen a partir del mes de octubre de 2005 más los incrementos dados por el Ejecutivo, la misma es aceptada por la parte empresaria.

Acto seguido, y luego de un prolongado intercambio de opiniones entre las partes las mismas de común acuerdo MANIFIESTAN - 1) otorgar un incremento salarial sobre los básicos actuales (planilla fs. 67) a partir del 1 de abril de 2007, del 19% (diecinueve por ciento).- 2) abonar desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007 la suma fija no remunerativa de $ 200 (doscientos pesos) mensuales, los correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo serán abonados con las remuneraciones de los meses de abril y mayo de 2007. Los aumentos y sumas acordadas en los puntos 1 y 2 corresponden a los aumentos salariales devengados en los años 2006 y 2007 inclusive.- 3) Los aumentos y sumas no remunerativas acordadas al presente absorberán hasta su concurrencia, cualquier aumento remunerativo que las empresas hayan otorgado con anterioridad- 4) Las partes se comprometen a iniciar nueva negociación sobre el presente convenio CCT 407/05 a partir del mes de octubre de 2007.

Teniendo en cuenta el acuerdo arribado en autos, se les notifica a las partes que las presentes actuaciones serán elevadas a la superioridad a fin de determinar la viabilidad de su homologación. Asimismo se los intima a presentar en el término de cinco (5) días la documentación que acredite la representación para negociar colectivamente.- Debiendo adjuntar copia certificada Estatuto y copia Acta designación de Autoridades.- Debiendo la empresa BURREAU VERITAS ratificar lo acordado. Dando por finalizado el presente acto, siendo las 17.10 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad por ante mí que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 10/2008

Tope Nº 28/2008

Bs. As., 4/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.113.644/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1309 de fecha 29 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 162 del Expediente Nº 1.113.644/05, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1309/07 y registrado bajo el Nº 918/07 "E", conforme surge de fojas 220/222 y 224 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 235/237 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1309/07 y registrado bajo el Nº 918/07 "E" suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.113.644/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL c/ CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA CCT 918/07 "E"	01/01/2006	$ 1.758,96	$ 5.276,88

Expediente Nº 1.113.644/05

Buenos Aires, 10 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 10/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 28/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 12/2008

Registro Nº 52/2008

Bs. As., 4/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.840/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y en representación del sector empresarial: la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS (AFARTE) y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una suma de naturaleza no remunerativa, con carácter extraordinario y por única vez, en los términos y condiciones estipuladas.

Que las cifras acordadas o consentidas no serán tomadas como base para la discusión salarial futura.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, encontrándose los actores intervinientes en autos legitimados para concertar el acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados a estos actuados.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos, y bajo Expediente Nº 1.198.565/06, según se desprende del informe glosado a foja 8.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en representación del sector empresarial: la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS (AFARTE) y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.253.840/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.253.840/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.840/07

Buenos Aires, 10 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 12/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 52/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los VEINTISEIS días del mes de Diciembre del año Y dos mil siete, siendo las 16,00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dra. Noemí RIAL, SECRETARIA DE TRABAJO, asistida por el Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro, 3, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), representada por los Sres. Antonio CALO, Juan Alberto BELEN, Naldo A. BRUNELLI, Antonio J. CATTANEO, Raúl R. TORRES, Carlos E. GDANSKY, Eugenio BLANCO; Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Gerardo CHARADIA, Angel RECUPERO y el Dr. Manuel MONSALVO, por una parte, y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), representada por los Sres. Lic. Ricardo GUELL, Dr. Pedro F. NUÑEZ y Julio CABALLERO, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A.), representada por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO y por el Dr. Miguel Angel RAHONA; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), representada por el Lic. Héctor VARELA; la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.), representada por el Dr. Eduardo ZAMORANO; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (A.F.A.R.T.E.), representada por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Gonzalo FERNANDEZ SASSO, y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.D.E.H.O.G.A.R.), representada por el Dr. Antonio ROVEGNO, por la otra parte.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes presentes, luego de largas deliberaciones, acuerdan:

Sin que implique alterar los términos y la vigencia de los acuerdos celebrados —en el marco del CCT 260/75— en fechas 27/04/07 y 3/5/07, y homologados por Resolución ST Nº 438/07 de fecha 9/5/07, las Partes han convenido establecer, con carácter extraordinario, y por única vez, un pago excepcional y no sujeto a reiteración por un monto único y uniforme para todas las categorías del personal comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, con contrato de trabajo vigente en la fecha en que corresponda su respectivo pago, de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450), que se liquidará en dos cuotas: la primera, de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), junto con los haberes de la segunda quincena de diciembre de 2007, bajo la denominación “Pago Excepcional Acuerdo de fecha 26/12/07, 1a Cuota” (en forma completa o abreviada); y la segunda, de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150), junto con los haberes de la segunda quincena de enero de 2008, bajo la denominación “Pago excepcional Acuerdo de fecha 26/12/07, 2a Cuota” (en forma completa o abreviada).

El pago en cuestión tendrá naturaleza no remunerativa, dado su carácter no habitual ni regular (arg. a contrario sentido art. 6, Ley 24.241), y no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del ingreso de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la Ley 23.660), calculada sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza. Por ese carácter no remunerativo, el mismo no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para las futuras negociaciones salariales. De igual modo, tampoco se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

El pago en cuestión podrá ser absorbido y/o compensado hasta su concurrencia por cualquier pago de periodicidad no mensual que las empresas hubieran otorgado o acordado durante el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 2007. En ningún caso se operará una duplicación de pagos por un concepto asimilable al aquí previsto.

El presente acuerdo se aplicará a las ramas de actividad (Ramas 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 22 —Nuclear—) representadas por las entidades empresarias firmantes, en todo el territorio nacional, incluyendo la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la única exclusión de las empresas radicadas en Tierra del Fuego y comprendidas en el acuerdo firmado por AFARTE con UOMRA en fecha 31/10/07.

Las Partes dejan expresamente convenido que, en relación a aquellas empresas que —hasta el 15 de enero de 2008— presenten ante la autoridad administrativa laboral los antecedentes que acrediten la existencia de una situación de crisis que dificulte a las mismas la efectivización del pago aquí convenido, la Entidad Empresaria que las represente y la UOMRA se reunirán, junto con representantes de las autoridades gubernamentales que tengan competencia sobre la regulación del sector de actividad respectivo y el Ministerio de Trabajo, que coordinará las reuniones. En dichas reuniones se analizarán los antecedentes que respalden la situación crítica invocada y, sobre tal base, se evaluarán alternativas y variantes que posibiliten la implementación y pago del beneficio aquí establecido.

Lo actuado por Las Partes se entiende establecido “ad referendum” de lo que dispongan sus respectivas estructuras y órganos de representación, a cuyo efecto se establece un plazo de 48 horas para la ratificación de lo aquí pactado. Transcurrido el plazo indicado sin que Las Partes hayan transmitido las objeciones de sus cuerpos orgánicos, se considerará que el presente acuerdo ha sido consentido en todas sus partes.

Cumplido el plazo precedentemente indicado, las Partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social proceda a su inmediata homologación.



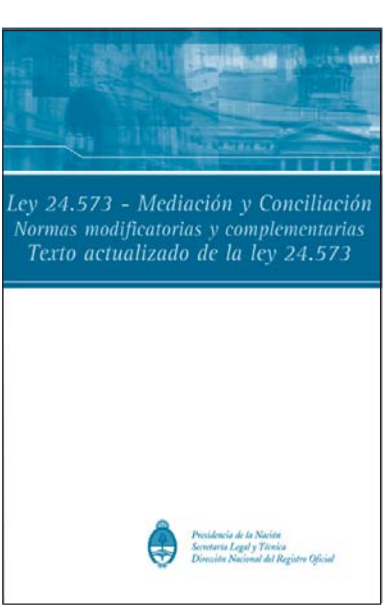
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



NUEVOS TITULOS

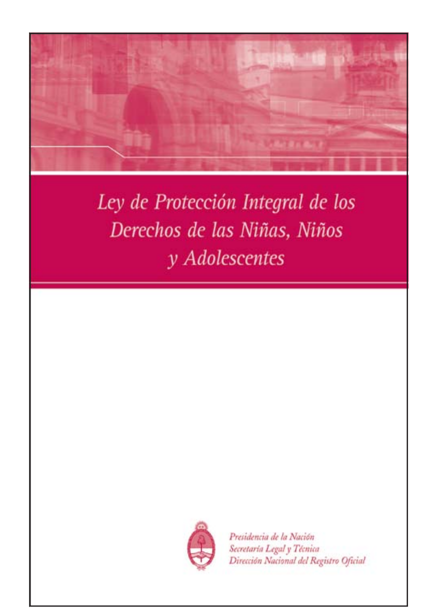
Colección de Separatas

→ Textos de consulta



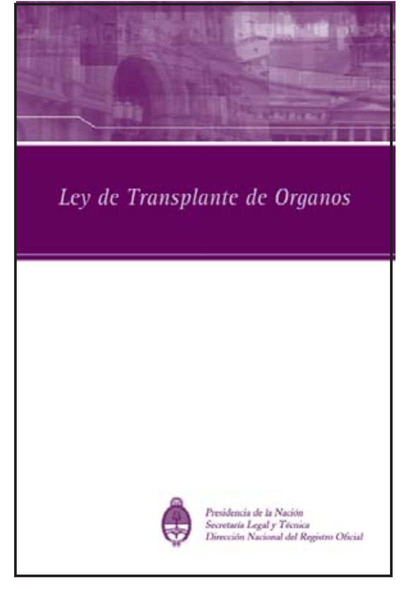
Ley 24.573
Mediación y Conciliación Normas modificatorias y complementarias Texto actualizado de la Ley 24.573

$10.-



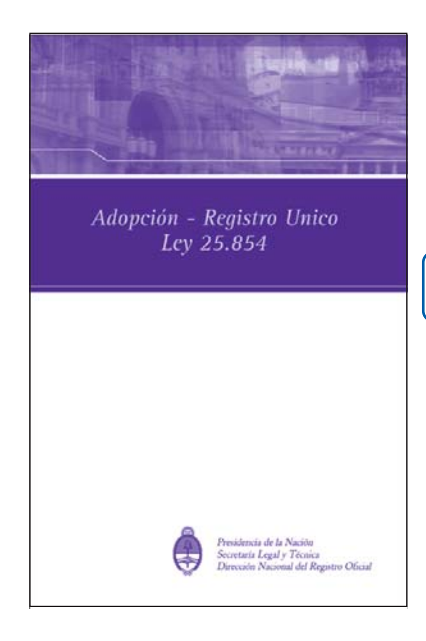
Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

$10.-



Ley de Transplante de Organos

$10.-



Adopción - Registro Unico
Ley 25.854

$10.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso
(10:00 a 15:45 hs.)
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires